



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2020-00141-00**
DEMANDANTE: OSCAR WILLIAM MONTIEL TAPIERO
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV**

Mediante providencia proferida el 22 de julio de 2020, este Despacho judicial ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar que existe **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por el señor **OSCAR WILLIAM MONTIEL TAPIERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.773.948, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a las partes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

TERCERO: Contra la presente providencia procede la impugnación, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la cual teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, será recibida a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial. (...)"

Por medio de escrito presentado el 13 agosto de 2020, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad accionada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho.

Frente al particular advierte este Despacho que, la pretensión dirigida a que se inicie el incidente de desacato no resulta procedente, toda vez que esta sede judicial en la decisión del 22 de julio de 2020 no amparó los derechos fundamentales de la parte tutelante, sino decretó la carencia de objeto por hecho superado por considerar que el derecho fundamental invocado se encontraba satisfecho.

En virtud de lo anterior, se concluye que en el presente caso no es necesario dar inicio al trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA,

RESUELVE

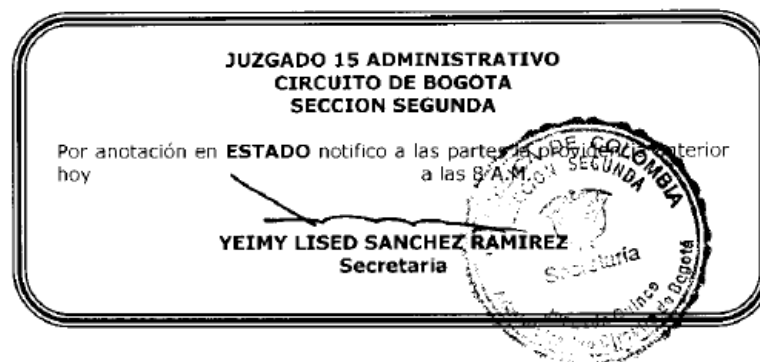
PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción dentro del incidente de desacato promovido por el señor **OSCAR WILLIAM MONTIEL TAPIERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.773.948, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

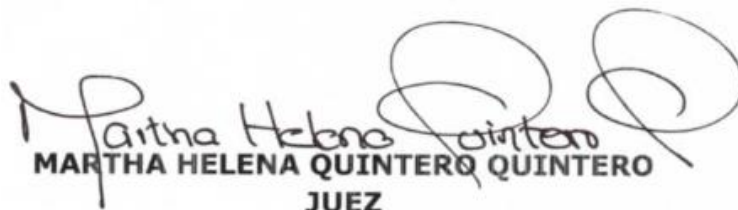
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00141-00**
DEMANDANTE: OSCAR WILLIAM MONTIEL TAPIERO
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV**

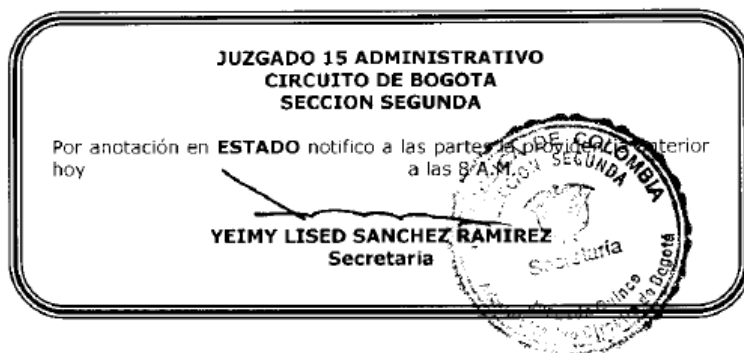
Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte actora, contra el fallo proferido por este Despacho el 22 de julio de 2020, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00193-00**
DEMANDANTE: GUILLERMO MORALES ESQUIVEL
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **GUILLERMO MORALES ESQUIVEL**, en nombre propio, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que se protejan sus derechos fundamentales a la seguridad social y debido proceso.


Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta acción de tutela sean de interés al efecto.

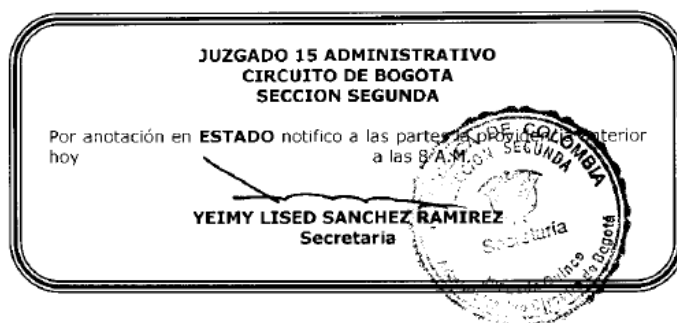
Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los

documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00199-00**
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA PAZ PÉREZ
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **LEIDY JOHANA PAZ PÉREZ**, en nombre propio, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

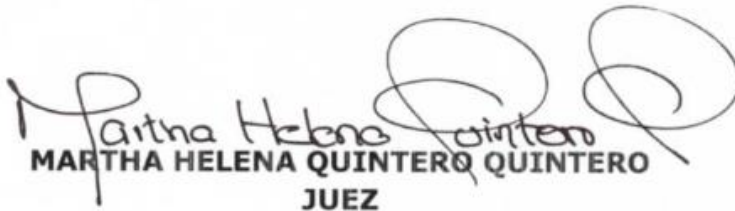
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta acción de tutela sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados

única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

